REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 14/01/2022 E: **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2019 00149 00**	Verbal	LUZ MARINA DURAN	MAURICIO GUTIERREZ RIVERA	Auto declara desierto recurso	13/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00317 00**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO CAMILO POVEDA PEDRAZA	Auto inadmite demanda	13/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00332 00**	Ejecutivo Singular	ORLANDO RAMIREZ	ERALDO RAMIREZ ROJAS	Auto inadmite demanda	13/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00337 00**	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR CONTRERAS OSORNO	FERNANDO GARCIA ARBOLEDA	Auto inadmite demanda	13/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00348 00**	Tutelas	ANDRES DARIO TORRADO SANCHEZ	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA VINCULACION.	13/01/2022		
68001 31 03 002 **2021 00348 00**	Tutelas	ANDRES DARIO TORRADO SANCHEZ	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Auto pone en conocimiento SE ORDENA VINCULACIÓN	13/01/2022		
68001 40 03 018 **2021 00748 01**	Tutelas	HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ	NUEVA EPS	Auto Decide Consulta	13/01/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

KP
RAD: 2019-00149-00
PROC: VERBAL
DEMANDANTE: YON FREDY GUZMAN DURAN, MARIO GUZMAN PATIÑO Y LUZ MARIA DURAN
DEMANDADO: MAURICIO GUTIERREZ RIVERA Y RAUL VILLAMIZAR JAIMES

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de enero de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós.

Tanto el demandado RAUL VILLAMIZAR JAIMES, como el curador ad litem del demandado MAURICIO GUTIERREZ RIVERA, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada en el presente asunto el pasado 30 de noviembre, sin que hubieran precisado los motivos de su disenso dentro de la respectiva oportunidad procesal.

Al respecto, el inciso 2º, numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. establece, en lo pertinente, que "*cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización (...) deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior*" y en el penúltimo inciso la aludida norma señala, que si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto y que se adoptará la misma decisión cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada. En consecuencia, a la luz de lo así dispuesto, se declarará desierto el recurso de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR desiertos los sendos recursos de apelación interpuestos por el demandado RAUL VILLAMIZAR JAIMES y el curador ad litem del demandado MAURICIO GUTIERREZ RIVERA, contra la sentencia proferida en audiencia realizada el pasado 30 de noviembre; por lo expuesto en las precedentes consideraciones.

Notifíquese,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 03 enero 14 de 2022

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

KP
Radicación: 2021-317
Proceso: Ejecución por pago directo.

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintidós.

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO CAMILO POVEDA PEDRAZA, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada:

- Se indique en el libelo de la demanda el número de identificación tributaria del acreedor.

- Se señale en la demanda la dirección física del demandante, teniendo en cuenta que el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., se encuentra plenamente vigente.

Notifíquese,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 03 catorce (14) de enero 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

KP
Radicación: 2021-332
Proceso: Ejecutivo.

Al Despacho. Bucaramanga, 13 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintidós.

Se declara inadmisible la presente demanda EJECUTIVA promovida por ORLANDO RAMIREZ en contra de ERALDO RAMIREZ ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada:

- Se señale en la demanda la dirección física del demandante, teniendo en cuenta que el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., se encuentra plenamente vigente.

- Se señale en el endoso en procuración el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados; ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 03** catorce (14) de enero 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

KP
Radicación: 2021-337
Proceso: Ejecutivo.

Al Despacho Bucaramanga, 13 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintidós.

Se declara inadmisible la presente demanda EJECUTIVA promovida por ALVARO PAIPILA MARTINEZ Y JOSE EDGAR CONTRERAS OSORNO en contra de ALEXANDRA MENDEZ ZUÑIGA, LUIS FERNANDO GARCIA ARBOLEDA Y VICTOR HUGO MASSEY GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada:

- Se indique cuál es el domicilio de cada uno de los convocados.

- Se señale por cuál concepto están cobrándose los cánones de arrendamiento, ya que en el contrato se señaló que el valor total comprendía un valor por el lote que se encuentra libre de construcciones y otro valor por el local construido; razón por la cual deberá aclararse en los hechos si la parte convocada canceló específicamente algún valor o si los abonos realizados se imputaron al valor total.

- Se indiquen las razones por las cuales se solicita el cobro por la suma de $9.500.000, si en el contrato de arrendamiento la suma pactada fue la de $11.000.000; siendo que, en caso de existir abonos, deberá indicarse la suma y la fecha en que los mismos habrían tenido lugar.

- Se indique mes a mes cuál es el valor adeudado para que resulte clara la pretensión, ya que no se entiende por qué razón en la tabla presentada se establece la suma de $9.500.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo y en el ítem segundo un abono por la suma de $9.500.000 y al final al establecer el saldo, no se resta el abono. Dicha situación deberá aclararse respecto de cada uno de los meses en los cuales no se realizó el correspondiente pago.

- Se allegue evidencia de que el poder fue enviado a través de mensaje de datos, ya que el correo emisor no debe ser otro que el señalado en la dirección de notificaciones de los demandantes; sin embargo, el poder fue remitido desde la dirección presidencia@icc-team.com, siendo que el indicado como correo de notificaciones es la dirección gerencia@icc-team.com

- Se allegue nuevamente el poder, teniendo en cuenta que el mismo debe contener el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 03 catorce (14) de enero 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO